

Queda ya probado que el espíritu de las leyes con que se prohibió la usura á los hebreos, manifiesta en ella un fondo de injusticia, 6, como dice Filon, es condenable por sí misma. Esta era la segunda proposicion.

TERCERA PROPOSICION.

Siempre han creido los cristianos que esta ley contra la usura está vigente en la ley evangélica.

„Este es un hecho constante por el testimonio „de los padres y de los cánones sagrados. Solo „pide atencion para no dejar ni la mas ligera „duda.

„Comencemos por Tertuliano que declara tres „cosas: la primera es, que la usura es todo lo „que excede á lo que se presta, y así explica las „palabras de Ezequiel: *Quod abundaverit, non „sumet*, y dice: *foenoris scilicet redundantiam, quod „est usura*. Aquí se ve que en la palabra *foenus* „entiende lo que se presta, como lo explica ade- „lante. Lo segundo que declara es, que la usu- „ra se prohibió á los hijos de Israel para prepa- „rar á los hijos del Evangelio á ser mas liberales „que los judíos: *ut facilius asuefaceret hominem „ipsi quoque foenori perdendo, cujus fructum didi- „cisset amittere*: para que se acostumbraran á „perder aun el capital los que ya habian apren- „dido á perder la ganancia. Y lo tercero que de- „clara es, que de este modo se estimulaban los es- „píritus para no negarse á practicarlo en la ley „evangélica: *Hanc didicimus operam legis fuisse „procurantis Evangelio quorundam tunc fidem pau- „latim ad perfectum disciplinae christianae nitorem pri- „mis quibusque preceptis balbutientis adhuc benigni-*

Lib. iv.
contra
Marcion
c. 24 25.

„*tatis informabat*. Esto no necesita interpretacion. „Está muy claro que la ley contra la usura no „fué peculiar para el pueblo judío, ni abolida por „la ley evangélica, sino una preparacion y estí- „mulo para el pueblo cristiano. ¿Cómo pues se „dice que se derogó en la ley de gracia lo que „se anunciaba como parte de la virtud evan- „gélica?

„Apolonio que vivia en tiempo de Tertuliano „prueba que Montano estaba muy léjos de ser „verdadero profeta, porque prestaba con usuras. „*¿Pues qué, decia, un profeta se perfuma, se em- „barniza, enamora, juega y presta con usura?*

„San Cipriano en el libro de los testimonios „ofrece proponer los preceptos divinos que for- „man la disciplina cristiana, y entrando ya en ma- „teria afirma que una de las obligaciones del cris- „tiano, es la de no prestar con usura. Esto lo „prueba con la autoridad del Deuteronomio, de „los Salmos y de Ezequiel; y esto manifiesta que „la ley de Moises en este punto no se derogó en „el Evangelio.

„San Clemente Alejandrino dice que Moi- „ses prohibió la usura porque es contra justicia: „y añade que la única usura justa es, la que se „gana con Dios. Conque segun este Padre, la „usura es intrínsecamente injusta; y por consi- „guiente prohibida á los cristianos.

„Lactancio, a quien cita Grocio, habla con to- „da exactitud, y dice así: *El que prestare dinero „no reciba usura: de este modo hará un beneficio. y „no se gravará con lo ageno. En estos servicios „que se hacen al prójimo, debe uno contentarse con „lo suyo, y lo que acaso debe tambien perdo- „nar para obrar con rectitud: porque el que reciba „mas de lo que prestare, comete una injusticia. En*

Euseb.
lib. 3.

Lib. 3 de
los testi-
monios,
Prefacio
n. 48.

Strom. 2,

„estas pocas palabras fija la naturaleza y concepto de la usura, manifesta en qué consiste su injusticia, y hace ver á los cristianos que deben estar preparados, no solo para no cobrar usuras, sino para hacer donacion de lo que prestan. „A nadie excluye, y habla con tanta claridad, que no pueden eludirse ni interpretarse sus palabras: *plus accipere quam dedit, injustum est.*

Sob el Salm. xiv. „San Basilio se extiende mucho mas explicando aquellas palabras de David: *qui pecuniam suam non dedit ad usuram*, y confirma todo lo que dice con las sentencias de Ezequiel, y con las leyes dadas á los judios. No contento con esto, forma otro discurso con tres puntos. 1.º Que los preceptos de la ley antigua sobre usura, obligan tambien en la nueva. 2.º Que no solo se prohiben los excesos en las ganancias usurarias, sino todo lo que excede á la cantidad prestada, segun lo dice Ezequiel. 3.º Que son abominables los nombres que se dan á estas ganancias de décimas, centésimas, &c. aludiendo sin duda á la ley romana que las arreglaba. „Y 4.º descubre la injusticia de la usura, la fija en cobrar mas de lo que se presta, y enseña á no esperar otra ganancia que la que Dios promete á los que prestan sin interes.

Merece mucha atencion la doctrina de San Basilio, porque parece que es uno de los Santos Padres que mas murmuran los nuevos apologistas de la usura bajo el nombre indefinido de *teólogos rutineros y rigoristas*. En su discurso previene los argumentos que estos repiten, y las especies que mas se satirizan. Dice pues S. Basilio hablando de la usura: Esta especie de avaricia se llama en latin *foenus*, y en griego *tokos*, que significa *parto*, quizá por que engendra un mal,

ó por los dolores que causa al tiempo de pagar lo que engendra la usura cuando se disfruta el capital. Los animales que se engendran, se nutren poco á poco, nacen, crecen y paren; pero lo que se presta con usura en el momento pare, y está pariendo sin cesar: los animales cuanto mas temprano paren, tanto mas pronto dejan de parir; pero el dinero de los avarientos miéntras mas viejo, mas pare: los animales cuando ya tienen hijos grandes á quienes comunicaron la potencia de engendrar, se esterilizan; pero el dinero de los usureros pare otro nuevo sin perder su fecundidad. Digan que los estrecha la necesidad y la utilidad; pero no dicen que despues de recibido el dinero, queda el que recibió mas pobre y con mas obligaciones. Comienza la afliccion para pagar, y de dónde se sacan las cantidades para lo preciso, para el capital, y para las usuras?

San Gregorio Niceno escribió varias oraciones contra los usureros, y prueba muy difusamente su injusticia y los daños que causan á la sociedad. No hay que hacer un extracto de ellas, pues para alegar su testimonio basta decir que siempre insiste en que está vigente la ley antigua en el Evangelio, y concluye con que nadie es dueño de las usuras que cobra.

„San Epifanio en el epílogo de su libro dice „que la Iglesia siempre condenó la injusticia, la avaricia y la usura. Reflexiónese quienes son las compañeras de la usura, y cuál es el concepto que les han merecido á los cristianos.

„San Gerónimo no solo enseña que la usura está prohibida á todos los hijos del Evangelio „porque estan vigentes las sentencias de Eze. xviii. „quiel, sino que se encarga de los argumentos, y „los contesta como acostumbra: fija con el pro-

Orat.
cont. usu.
rarios.

Lib. de

Sup. Eze.
quiel cap.

„feta la naturaleza y la significacion de la voz
 „usura, enseñando que consiste en exigir mas de
 „lo que se presta: describe los males que causa
 „la usura, y condena generalmente todos los prés-
 „tamos con interes.

Hom. 57 „San Juan Crisóstomo ataca á los usureros has-
 in Matth. „ta en sus últimos atrincheramientos, los conven-

„ce con toda clase de pruebas, y manifiesta que
 „los contratos usurarios son aquellas obligaciones

Isai. 58. „de iniquidad que tanto reprueba Isaías. Allí in-

„culca con la elocuencia que le caracteriza los es-
 „tragos que hace en la sociedad la crudeza de la
 „usura y su secreta violencia, cubierta con el pre-
 „texto de hacer una obra buena; violencia y opre-
 „sion, dice, al parecer espontánea, pero semejan-
 „te á la que obligó á Abrahan á entregar su mu-
 „ger en poder de los egipcios para salvar su vida,
 „y manifestarse agradecido cuando habian cometi-

„do contra él una injusticia. Y convirtiéndose á
 „los usureros les habla con este apóstrofe: *Pedis*

„mas de lo que prestais; haceis que se os pague co-
 „mo debido lo que no habeis vosotros dado, *¿y que-*

„reis que os den las gracias aquellos á quienes ha-
 „beis robado? No me alegueis la ley exterior, (la ley

„civil que permitia la usura) porque el publicano
 „obra conforme á esta ley, y con todo es castigado,

„(Aquí alude al pasage del cap. sexto de San
 „Lúcas) como lo seremos nosotros si oprimimos á

„los necesitados, y negociamos para enriquecer con
 „los frutos de la avaria. Conque aun la usura

„permitida por la ley es una opresion, y una man-
 „cha que la misma ley romana detestaba cuando

„prohibia que ningun usurero pudiera ser magis-
 „trado. *¿Qué vergüenza,* dice el Santo, *no creer*

„indigno de entrar al cielo, al que se cree indigno
 „de entrar en el senado!

„Este pasage manifiesta que la Iglesia no siem-
 „pre da por licito lo que permiten las leyes civi-
 „les, y esta es la respuesta que da San Agustin
 „á los que alegan las leyes para justificar el di-
 „vorcio: *Esto se permite,* dice, *en la ciudad de los*
 „*hombres, pero no se permite en la ciudad de Dios.*

„El derecho romano tenia en su origen mu-
 „chas cosas reprobadas por la ley divina. Los
 „primeros emperadores cristianos no pudieron
 „reformularlo todo, porque habia muchos paganos
 „que no podian contenerse con las leyes, y los
 „principes sucesores no creyeron oportuno refor-
 „mar las establecidas; y así quedó en el derecho
 „romano mucho de lo que se opone á la ley de
 „Dios. Este es el sentido en que San Crisóstomo
 „llama en otra parte *legítima á la usura centésima,*
 „considerada con respecto á la ley civil, pues es-
 „ta es la misma usura que condena en la homi-
 „lía citada.

„San Ambrosio escribió un tratado entero con-
 „tra la usura que sirve de comentario al libro
 „de Tobías.

„Desde el capítulo II comienza diciendo: que la
 „ley de Dios prohíbe el préstamo execrable en que
 „se cobra mas de lo que se presta. He aquí la ley
 „de Moises vigente en el cristianismo.

„Luego se explica así: *El usurero una sola vez* Cap. III y
 „*da, y continuamente pide, obligando á aquel á quien* IV.
 „*le presta que le esté pagando siempre. El que es-*
 „*tá urgido pide á usura para pagar una deuda, y al*
 „*tiempo que la paga, queda gravado con otra mucha*
 „*mayor. Estas son las obras buenas que haceis, á*
 „*ricos, esta es vuestra liberalidad, dar sencillo para*
 „*recibir duplicado: esta es vuestra humanidad, des-*
 „*nuar al mismo hombre que vestis. ¿Qué cosa mas*
 „*injusta que vosotros cuando no os contentais con re-*

„cibir vuestro capital, y cuando llamis deudores
 „vuestros á los que pedis mas de lo que o deben?
 „vuestra oferta es dulce, pero la exaccion inhuma-
 „na; y la dultura de la oferta manifiesta la crueldad
 „de la exaccion.

Cap. xii. „Sigue describiendo el triste parto de la usura,
 „(este tambien estaba alucinado con la esterilidad
 „aristotélica del dinero) y condena la usura centé-
 „sima que permitia la ley y que era la mas mo-
 „derada.

Cap. xiii. „Despues pinta á la usura como una hidrópica
 „que siempre está bebiendo, y cuanto mas bebe,
 „mas sed tiene, porque su naturaleza viciosa pide
 „beber hasta lo infinito. Esto es muy claro, y por
 „esto aun las leyes que permitieron las usuras
 „las moderaron (ménos en Méjico). Siempre se
 „han puesto limites á sus desmedidos afanes, por-
 „que la misma razon que da el ser á la usura la
 „puede llevar hasta lo infinito, y esta es una prue-
 „ba de que tiene un principio de iniquidad.

Cap. xiv. „En otro capítulo refuta á los que entienden
 „que solo el dinero es materia de la usura, y dice:
 „Tambien se comete con los viveres, con la ropa y
 „con todo lo que se puede ganar á mas de lo que se
 „presta. Dadle el nombre que queráis, mientras no
 „varieis su naturaleza, ¿para qué le variáis el nom-
 „bre? ¿para qué son esos artificios? ¿y para qué
 „buscáis pretextos con que paliar esas ganancias!

Cap. xv. „En otro capítulo alega la ley del Levítico, y
 „asegura que en ella se prohíbe generalmente
 „todo lo que se exige á mas de lo que se pres-
 „ta. Esto lo confirma con el Salmo décimo cuar-
 „to y con Ezequiel, advirtiendo que este profe-
 „ta pone á la usura con la idolatría.

Cap. xvi. „Pasa despues á examinar el pasage de S. Lú-
 „cas que habla de la usura, y reflexiona que nues-

„tro Señor dice, que los pecadores prestan á los
 „pecadores para recibir otro tanto; y por el nom-
 „bre con que los llama, infiere que es un peca-
 „do, y no deja de insistir en que la ley de Moi-
 „ses obliga á los cristianos: *No presteis*, dice,
 „con usura, porque está escrito que el usurero no
 „entrará en la casa del Señor. El hombre cristia-
 „no debe prestar sin esperanza de recibir cuan-
 „do mas lo que prestó; pues lo contrario es en-
 „gañar al prójimo, no socorrerle. ¿Qué cosa mas
 „cruel que prestarle al que no tiene, y pedirle do-
 „ble de lo que se le da? ¿El que no tiene sencillo
 „podrá pagar doble? Esto alude á la ley romana
 „que solo permitia cobrar por la usura hasta que
 „los repetidos pagos de la ganancia en los pla-
 „zos convenidos importaran otro tanto de la can-
 „tidad prestada. Pues aun así lo califica de ini-
 „cua por su naturaleza y por sus funestos efec-
 „tos. *Muchos pueblos*, dice, *se arruinaron con la*
 „usura, y esta es la causa de la pública miseria:
 „*Populi saepe conciderunt foenore, et ea publici cau-*
 „sa exitu fuit.

Contra estos hechos que alega S. Ambrosio,
 dice uno de los modernos y de los mas entusias-
 tas abogados de la usura: *que esta es absoluta-*
mente necesaria para la felicidad de las sociedades.
 Quién sabe si aquellos pueblos de que habla
 el Santo no serian sociedades, ó quién sabe si
 mentiria.

„S. Agustín dice: *Si porque has prestado á otro* Serm. 11,
 „dinero, trigo, lino, aceite ú otra cosa, quieres reci- in psalm.
 „bir mas de lo que prestaste, eres un usurero, y has 36.
 „cometido un crimen.

„Y exponiendo otro Salmo, se queja de la des- Salm. 54.
 „vergüenza con que se cobran las usuras y de
 „que se habia convertido este tráfico en una pú-

Turg. 144

Epis. 56. „blica negociacion, en oficios civiles y en empre-
 „sas que se giraban por compañías; pero advierte
 „que siempre es un contrato inicuo y contrario á
 „la ley divina. Y en una epístola á Macedonio, le
 „escribe, que aunque las leyes y los tribunales
 „obligaban á pagar las usuras, él no cesaria de
 „condenarlas como injustas y sujetas á una resti-
 „tucion rigurosa: *Malè utique posidentur, et vellem*
ut restituerentur; sed non est quo iudice repetantur.
 „Con esto dice muy claro que es ilícita aun la le-
 „gitima permitida en el derecho romano, y nos
 „enseña que debemos arreglar nuestras concien-
 „cias por otras leyes distintas de las civiles.
 „Teodoro dice: *Con la mentira se profana el*
juramento, y con la avaricia y la usura se ensucian
las riquezas. Y añade: *Esto es tan verdadero en*
la ley nueva como en la antigua, porque con la an-
tigua recibimos la nueva y mucha gracia para cum-
plirla.” ¡Qué convencido estaba este padre de
 que no se derogó la ley de Moises contra la usura por la ley de Jesucristo!

No seria difícil acopiar otras muchas autoridades de padres y de intérpretes los mas acreditados, todos conformes en estas mismas doctrinas sin variarlas por las circunstancias y sin acomodarse á los tiempos. Pero bastan las alegadas para probar el hecho de que la usura prohibida en la antigua ley, se prohíbe tambien en la nueva segun lo entienden los cristianos.

Mas no se debe omitir la autoridad, el nombre y la solidísima doctrina de Santo Tomas de Aquino. Son muchos los lugares en que este Santo Doctor analiza la naturaleza de la usura, descubre su iniquidad, fija su injusticia, destruye los argumentos antiguos, y previene los de los nuevos abogados de la usura. Quizá este Santo Doctor es uno

de los que mas les pueden y de los que traen entre ojos cuando tanto se enfurecen y ridiculizan á los *teólogos escolásticos*. El señor Turgot y compañía Pág. 156. se empeñan en refutar á Santo Tomas bajo el nombre del gran jurisconsulto Pothier de Orleans que combatió á los patronos de la usura con un solidísimo discurso fundado en las doctrinas de Santo Tomas. Mr. Turgot tiene cuidado de advertir que Pothier advierte que su racionamiento está sacado de un argumento de Santo Tomas de Aquino; y en efecto, su racionamiento está uruido y tramado todo con las doctrinas del Santo. Pero al acabar de referirlo dice Turgot: *Todo este racionamiento es un tejido de errores y equivocaciones que es fácil desenredar.* Si los desenredó ó no, podrán decirlo los que no se hayan declarado abogados de los usureros, ó los que no tengan prestado dinero con usuras. Lo que se puede asegurar es que Mr. Turgot no leyó los escritos de Santo Tomas para refutarlos, y que no se aplicó á ver de cerca y con espacio ese *tejido* que no está tramado con errores y equivocaciones, sino con un hilo muy fino y muy parejo, donde se enreda la *mosca* que no se guarda y la *araña* que la persigue.

„Ya es tiempo de proponer á los católicos „apostólico-romanós la doctrina sancionada por „la Iglesia en las sentencias y decretos de los „concilios y pontífices, cuya letra y espíritu des- „miente y condena las interpretaciones que se „han querido dar á las leyes de Moises, á los „Salmos, á Ezequiel, y al Evangelio.

„Comencemos por el primer concilio general Concil.
 „celebrado en Nicea, y veamos uno de sus cán. Nicen.
 „nes que dice así: Considerando el Santo Conci. can. xviii
 infr.*

* Quoniam multi clerici avaritiæ turpia lucra sectan-

„lio que hay muchos clérigos avarientos, que
 „olvidados del precepto divino *qui pecuniam suam*
 „*non dedit ad usuram*, prestan con usuras y exi-
 „gen las centésimas, &c. Al momento se ve que
 „el concilio crée vigente en la ley nueva lo que
 „anunciaba David en la antigua; y que se prohi-
 „ben las usuras *centésimas*, que eran las permiti-
 „das por la ley civil. Pero Grocio nos interrum-
 „pe diciendo que este cánon y otros semejantes
 „solo hablan con los clérigos, á quienes por su
 „estado se prohíben las usuras. ¿Pero quién no
 „ve lo artificioso y violento de la respuesta? Muy
 „claramente dice el concilio que es un precepto
 „divino, y que se impone á los clérigos transgre-
 „siones de este precepto divino la pena de depo-
 „sicion, que no se puede imponer á los seculares;
 „como cuando dice otro cánon: Si algun clérigo
 „cometiere adulterio, sea depuesto; ¿podrá algu-
 „no inferir que el adulterio solo se prohíbe á los
 „clérigos por la santidad de su estado? El con-
 „cilio cita y se funda en las palabras de David
 „para recordar el precepto; ¿y acaso David solo
 „hablaba con los clérigos de la Iglesia futura? De
 „este modo podrá tambien decirse que todo lo de-
 „mas del Salmo con que se acompaña la usura,
 „solo habla con los clérigos; y así deberá tradu-
 „cirse con su paráfrasis el Salmo: ¿Quién será,
 „Señor, el que more en tu tabernáculo! El clé-
 „rigo de la Iglesia futura que no tenga mancha,
 „el clérigo que obrare la justicia, el clérigo que
 „no sea doloso, el clérigo que no perjuraré y que
 „no fuere usurero. Todo obliga á los clérigos, y
 „nada á los seculares. Es pues muy ridícula la in-
 „terpretacion de Grocio; y lo único que se puede
 „decir con verdad es, que este concilio no im-
 „pone penas á los seculares usureros, porque
 „entonces se reservaba la imposicion de estas pe-
 „nas á la práctica de las iglesias y á la discre-
 „cion de los obispos.

31

„terpretacion de Grocio; y lo único que se puede
 „decir con verdad es, que este concilio no im-
 „pone penas á los seculares usureros, porque
 „entonces se reservaba la imposicion de estas pe-
 „nas á la práctica de las iglesias y á la discre-
 „cion de los obispos.

„Pero para que no quede efugio á la inter-
 „pretacion de Grocio, leamos al papa S. Leon
 „en su epístola á los obispos de Campania: *Es*
 „*preciso deciros con bastante dolor nuestro, que*
 „*muchos cautivados por la avaricia del vil interes*
 „*prestán dinero con usuras, y quieren hacerse ri-*
 „*cos con ellas. Y esto no lo decimos solo contra*
 „*los que pertenecen al clero, sino tambien contra*
 „*los seculares que tienen la gloria de llamarse*
 „*cristianos. ¿Puede leerse cosa mas clara? Con-*
 „*que la usura prohibida á los clérigos se prohi-*
 „*be á todos los que no lo son; y no hay mas*
 „*diferencia que la diversidad de las penas.*

Epist. 3.
 cap. 1.
 infr.*

„En el concilio primero de Cartago decia
 „Abundancio que en el concilio de su provincia
 „se habia prohibido la usura á los clérigos, y
 „pedia que el concilio general de Africa con-
 „firmara aquella prohibicion. Entónces Grato,
 „presidente del concilio, dijo: *Hágase, y no se*
 „*dilate un decreto contra lo que clarisimamente con-*
 „*denan las divinas letras; y supuesto que con tan-*
 „*ta razon se condena la usura en los seculares,*

Cod. conc.
 Afr. Latin
 et Grec.
 infr.**

* Neque hoc praetereundum duximus, quosdam lucri
 turpis cupiditate captos usurariam exercere pecuniam, et
 foenore velle ditescere: quod non dicam in eos qui in cle-
 ro sunt, sed in laicos cadere, qui christianos se dici cu-
 piunt, condolemus.

** De quibus apertissimè divina Scriptura sanxit non
 differenda sententia est, sed potius exequenda, adeoque
 quod in laicis jure reprimatur, id multo magis oportet
 praedamnari.

„con mayor empeño debe prohibirse á los clérigos.
 „Al acabar de decir estas palabras el presiden-
 „te del concilio, todos exclamaron: Así sea, na-
 „die se quede impune cuando obra contra el
 „Evangelio y contra los profetas: *Universi di-*
 „*verunt, nemo contra Evangelium, nemo contra*
 „*profetas impune faciat.*...

„Mejor sería que Grocio hubiera tomado más
 „empeño en entender este cánón, que en citar-
 „lo. No diría que la palabra *reprehensibile* de que
 „usa el concilio no significa una cosa mala ó con-
 „denable por sí misma, sino lo que puede dar
 „ocasion de condenarse, como son otras cosas
 „prohibidas á los clérigos por el mismo conci-
 „lio. Para esto cita la traduccion griega de este
 „cánón, donde la palabra equivalente al *repre-*
 „*sibile* dice que no tiene tanta fuerza. ¡Pero para
 „qué nos citará la traduccion griega de un con-
 „cilio cuyo texto original es todo latino? ¡No es
 „esto cabilar para huir las dificultades? Muy cla-
 „ramente dice el cánón, que la usura es contra
 „el Evangelio y contra los profetas; y así su in-
 „terpretacion es contra el concilio y contra la
 „verdad.

„No es extraño que quiera Grocio quitar la
 „fuerza á la verdad con estos artificios, cuando
 „se atreve á negar claramente los hechos. Dice
 „que no encuentra cánón alguno que anatema-
 „tice generalmente á todos los usureros; y esto
 „prueba que no los buscó bien, ó no se acordó
 „del concilio Iliberitano puesto en el cuerpo del
 „derecho, y que despues que impone penas á los

De Elvira
 inf. Can.
 xx.*

* Si quis etiam laicus accepisse probatur usuras, et
 promiserit correptus, se jam cesaturum, placuit ei ve-
 niam dari; si vero in ea iniquitate duraverit, ab Ecclesia
 sciat se esse projiciendum.

„clérigos usurarios, añade estas clarísimas pala-
 „bras: *Si constare que algun secular fuere usure-*
 „*ro, y prometierte la enmienda, se le perdonará;*
 „*pero si perseverare en esta iniquidad, sepa que*
 „*será lanzado de la Iglesia.*

Debe contarse entre los cánones la epístola Epist. 1
 canónica que escribió S. Basilio á Anfiloquio, c. 14.
 en la que previene que pueda admitirse al sacer-
 docio al usurero que se arrepienta y que distri-
 buya entre los pobres las ganancias de sus con-
 tratos.

S. Gregorio Niceno, hermano de S. Basilio, Can. 6.
 en la epístola canónica dirigida á Letoyo, dice
 que no sabe por qué los padres no impusieron
 remedio con penas canónicas á la avaricia que
 S. Pablo llama idolatría, y que es la madre de
 la usura.

El concilio Remense tiene un título entero de En 1533.
Foenore, y dice: *Constanto en las Sagradas le-*
tras que no entrarán los usureros en el Taberná-
culo del Señor, y diciendo claramente que presté-
mos sin esperar nada por esto, se declara usurero
cualquiera que exigiere ó recibiere ganancia de
lo que presta.... A mas de esto se manda que los
usureros restituyan todo lo que han ganado por
prestar.

El segundo concilio Lateranense* dice: *Con-*
denamos y negamos todo consuelo eclesiástico á aque-

* *Detestabilem et probrosam divinis et humanis lo-*
gibus, per Scripturam in Veteri et Novo Testamento ab-
dicatam, illam insaciabilem foenaretorum rapacitatem
dammamus, et ab omni ecclesiastica consolatione seque-
stramus; praecipientes ut nullus Archiepiscopus, &c.,
usurarios recipere praesumat, sed in tota vita infames
habeantur et nisi resipuerint, christiana sepultura priven-
tur. Concilio general segundo de Letran, año de 1139.
 can. 13.

Ha insaciable rapacidad de los usureros, tan incorrosa á las leyes divinas y humanas, y tan detestada en el Antiguo y Nuevo Testamento; y mandamos que ningun arzobispo, obispo, &c., los admita; sino que se tengan por infames en toda su vida, y no se les dé sepultura eclesiástica, si no se arrepintieren.

En 1179.* En el concilio general tercero de Letran se sancionó el cánón vigésimo quinto, que á la letra dice: *Habiéndose extendido casi por todas partes y con tanto exceso los préstamos con usuras, de modo que muchos se ocupan únicamente en prestar con interes, sin atender á las sentencias del Nuevo y Antiguo Testamento que los condenan, mandamos que no se admitan á la mesa del altar á los públicos usureros, ni se les dé sepultura eclesiástica si murieren sin enmendarse.*

En 1274.† Este mismo decreto y en el mismo sentido renovó y confirmó otro concilio general segundo de Leon, cuyo cánón vigésimo sexto dice estas formidables palabras: *Deseando contener el torrente que arrebata y sumerge las almas y los caudales, mandamos y amenazamos con la maldicion divina, que se guarde inviolablemente la constitucion que dictó contra los usureros el concilio Lateranense.*

* Quia in omnibus fere locis crimen usurarum ita inolevit, ut multi, aliis negotiis praetermissis, quasi licite usuras exerceant, et qualiter utriusque testamenti pagina condemnentur, nequaquam attendant; ideo constitutum ut usurari manifesti nec ad communionem admittantur altaris, nec christianam, si in hoc peccato decesserint, accipiant sepulturam. Concilio tercero de Letran en 1179, cap. 25.

† Usurarum voraginem quae animas devorat, et facultates exaurit, compescere cupientes constitutionem Lateranensis concilii contra usurarios editam, sub divinae maledictionis interminatione, praecipimus inviolabiliter observari. Concilio general de Leon en 1274. cap. 26.

El concilio general de Viena celebrado por Clemente V en 1312 fulminó este decreto*: *Mandamos que se castigue como á herege á todo el que se atreva á defender pertinazmente el error de que no es pecado la usura.*

Fuera de estos cuatro concilios generales hay otros muchos provinciales que dicen lo mismo, como el de Agda, año de 506, Can. 69; el de Reims en 1583; el de Narbona en 1609; el Tolosano en 1690, y otros. Pero no se debe omitir nuestro concilio Mejicano III, cuya doctrina y penas canónicas contra los usureros no se han podido derogar por las leyes civiles. En todos los seis parágrafos de este título explica y declara la naturaleza de la usura, se queja de sus funestos perjuicios, y manda que no se abuelva á los usureros sino muy enmendados, y despues que restituyan las ganancias usurarias.

„Con esta doctrina estan conformes los capítulos del Derecho canónico que reprueban la usura segun la nocion de la ley civil; la explican por lo que excede á lo que se presta, y la condenan generalmente, ya sea la permitida por las leyes, ya sea la que se exige por contratos particulares, ó la que se prohíbe á los clérigos con pena de suspension.

„No hay pues que admirar que el Maestro de las Sentencias con todos los teólogos; que Graciano en su decreto; y que la Iglesia romana, fiel intérprete y depositaria de la tradicion, hayan sostenido y confirmado esta doctrina en todos los siglos, como lo manifiestan sus decretos.

„Graciano cita la definicion que el concilio

* Si quis in hunc errorem incidit ut pertinaciter affirmare praesumat, usuras non esse peccatum, decernimus eum velut haeticum puniendum.

„de Agda, compuesto de veinte y cuatro obispos, en 503 dió de la usura. Es, dice, cuando se cobra mas de lo que se presta: *Ubi amplius requiritur quam datur*; y la confirma con la doctrina de S. Agustin, de S. Gerónimo, de S. Ambrosio, y de otros que la entienden del mismo modo; y en este sentido se condena.

„Basta leer el tit. XIX del libro V de las Decretales para ver cuál ha sido siempre sobre esta materia la severidad de los papas y de la Iglesia romana. Todo el título manifiesta que no tienen otra idea de la usura que la ya explicada; esto es, la utilidad de lo prestado.

„En el capítulo *Consuluit* que es de Urbano III, consultado el papa si debía reputarse usurero el que, sin contrato expreso, presta con intencion de recibir mas de su principal, *plus sua sorte*, y sobre otros casos de usura paliada, reprueba todo esto, porque dice: *Toda ganancia usuraria* está prohibida en la ley, y sobre lo que esto debemos creer es lo que dice claramente el Evangelio de S. Lucas. Prestatad sin ganancia: *Omnis usura et superabundantia prohibetur in lege... quia quidquid in vobis tenendum sit, ex Evangelio Lucae manifeste cognoscimus in quo dicitur: Mutuum date nihil inde sperantes*; y de aquí concluye que obran con injusticia los usureros, y quedan obligados á restituir.” (El señor Turgot dice que las gentes sensatas no habrian visto en las palabras de S. Lucas un precepto de rigurosa justicia.

„En el capítulo *Plures*, que es del concilio de Tours celebrado por el señor Alejandro III, se da el nombre de *detestable* á la ganancia usuraria; y el caso que se propone manifiesta que no se habla de la usura excesiva, ni

„de la que se cobra á los pobres, sino del logro en general, segun la nocion comun que tiene la Iglesia de él y toda la antigüedad.

„En el sexto, libro V título V se leen dos constituciones del Señor Gregorio X en el concilio general de Leon que confirman expresamente la del concilio de Letran, y prescriben mas severas penas.

En la Clementina *Ex gravi de usuris* lib. V, se repite la definicion del concilio de Viena, y se declara que la usura es contra el derecho divino y humano; y en el cap. *Sane si quis* se calificca de errónea la doctrina que aprueba la usura, y se manda castigar como á hereges á los que afirmen lo contrario; lo que se confirmó con la aprobacion del concilio ya citado: *sacro aprobante concilio*.

Por último, el sapientísimo pontífice Benedicto XIV, para contener y sufocar las disputas y opiniones que se suscitaban contra la doctrina constante de la Iglesia, que siempre habia condenado toda ganancia usuraria, mandó celebrar dos congregaciones compuestas de los mayores sabios que le merecian su confianza, encargándoles toda diligencia, meditacion y estudio para la discusion y exámen con que se habia de controvertir la materia de usuras en las congregaciones que habia citado. Y en su conclusion todos convinieron: *unanimi consensu probaverunt*, y él confirmó la doctrina siguiente:

1.º El pecado de la usura consiste en que el que presta quiere que se le pague mas de lo que prestó. 2.º Esta ganancia es ilícita y usuraria. 3.º Para cohonestar la ganancia suelen alegarse tres razones: primera, que el logro no es excesivo sino moderado: *non excedens, sed mode-*

Tom. 1.
cons. 143.
incipit vir
pervenit.
1.º de no.
viembre
de 1745.

ratum lucrum: segunda, que no se cobra á los pobres sino solo á los ricos: *quod non pauper, sed dives existat is à quo deposcitur*; y tercera, que el dinero prestado no va á estar ocioso, sino en giro con que se aumente, en comprar terrenos que fructifican, ó en grandes negociaciones que prometen muchas utilidades: *ad fortunas amplificandas, vel novis coemendis praedis, vel questionis agitandis negotiis utilissime sit impensurus*. He aquí las tres razones con que justifican los usureros sus ganancias. Pues con todo eso el pontífice declara injustas estas usuras, y que hay obligacion de restituirlas, porque son contra la justicia conmutativa: *restituendo erit obnoxius, ex ejus obligatione justitiae quam commutativam appellant*. ¿Puede darse cosa mas terminante, y que ménos pueda eludirse? ¿Queda algun efugio al cristiano católico romano? Esta es la doctrina de la Iglesia, esta es la que manda el pontífice que inculquen, enseñen, sostengan y prediquen á los pueblos los obispos y pastores, no como doctrina nueva, sino como constante en las Sagradas letras: *gravissimis verbis populis vestris ostendite usurae labem ac vitium à divinis litteris vehementer improbari*; y les amonesta con vehemencia que empleen toda la solicitud de su ministerio para contener el error que protege las usuras, y que no permitan se enseñe por palabra ó por escrito. *Admonemus etiam vehementer, omnem sollicitudinem impendere ne quis in vestris dioecesisibus audeat litteris aut sermonibus contrarium docere... nihil omnino alienum proferatur ab iis sententiis quas superius recensuimus*. Seria necesario trascribir toda esta sapientísima encíclica que tanto ilustra el entendimiento como mueve el corazón. Pero basta para el intento

propuesto lo que se ha extractado de ella; con esto quedan convencidos y desengañados los que niegan ó dudan la existencia de la ley. Y para que no aleguen el perjuicio que causa á las sociedades la falta de las usuras, oigan lo que dice el mismo pontífice: No quiera Dios que estén creyendo los cristianos que con las usuras florecen los comercios, pues todo lo contrario enseñan los oráculos divinos: *Justitia elevat gentem, miseros autem facit populos peccatum*.

„Conque está probado el hecho de que esta „ha sido siempre la doctrina constante y uniforme de la Iglesia. Nadie ha reclamado en ella „estos decretos: todos les han prestado la misma obediencia y sumision que á las demas doctrinas de la tradicion, de los concilios generales y de las sanciones pontificias aceptadas y „autorizadas por el consentimiento unánime del „cristianismo. Este ha sido su espíritu, esta su „inteligencia, y esta su doctrina.” Pues esta fué la tercera proposicion que se fijó, y á la que se puede añadir aquella sentencia de Santiago: *El que critica la ley, ya no quiere ser súbdito de ella, sino su juez. Si judicas legem, non es factor legis, sed judea*.

Vamos á pasar á la cuarta; pero ántes quisieramos saber de los apologistas de la usura, si cuando han tomado la empresa de justificar estas ganancias y de canonizar á la usura como muy conforme á la sana razon y á las nociones sanas de Dios y de la justicia; si cuando tanto declaman contra los que la condenan; si cuando les reprenden con tanto magisterio como á insensatos la inteligencia que tienen del Evangelio y de los otros pasages de la Escritura que alegan para fundar su doctrina; si cuando emplean

contra ellos todas las armas que á cada uno ministra su educacion, su genio, su humor y su interes; si cuando hacen todo esto, pregunto, ¿lo hacen con conocimiento de causa? ¿Estan instruidos en todo lo que hemos alegado? ¿ó solo creen que no tienen mas contrarios que á Aristóteles y á los *teólogos rigoristas*? Es increíble que lo ignoren unos hombres tan ilustrados; porque se calificarian de poco instruidos en la materia que tratan, y de temerarios en emprender un combate en un campo que les es nuevo, y contra unos enemigos que no conocen. Y si lo saben, ¿cómo no se hacen cargo de nada? ¿cómo lo disimulan todo? ¿cómo solo dirigen sus tiros contra los *teólogos rigoristas*? ¿Pues qué, pesa tan poco en el espíritu de un cristiano, de un sabio, de un hombre, la doctrina de todos los siglos que no merezca ni considerarla? ¿Será acaso la tradicion eso que se llama *rutina*? ¿Serán las definiciones de los concilios contrarias á eso que se llama *nociones sanas de Dios y de la justicia*? ¿ó acaso serán los papas los *teólogos rigoristas*? Si es así, es preciso decirles que son muy inconsecuentes consigo mismos; porque si tienen esas nociones ó ese concepto de la Iglesia, ¿para qué le guardan esas consideraciones? ¿y para qué se glorian de ser sus hijos? Yo me avergonzaria de pertenecer á tal congregacion, que no tiene mas espíritu que el de la rutina, y maldeciria el momento en que entré en su seno y los años que he perdido en acatarla y obedecerla. Poco me importaria su infalibilidad en verdades abstractas que no tienen relacion con las costumbres. El objeto de la fe no es para entretenernos con dogmas especulativos, sino para iluminar el camino por donde hemos de di-

rigir nuestros pasos. Sobre este principio, y para este fin está fundada la Iglesia; luego ella es la que debe explicarnos los preceptos evangélicos y obligaciones que tenemos con Dios y con el prójimo; y si para esto no es, si se equivoca y nos extravía, debemos detestarla y proscribirla.

CUARTA PROPOSICION.

No solo subsisten en la ley nueva los preceptos con que se prohibió la usura en la antigua, sino que tienen mas vigor y son mas conformes con el espíritu del Evangelio.

No creais que he venido á derogar la ley ó *Matth. v. Luc. vi.* los profetas, decia nuestro Señor á sus discípulos, no he venido á destruirla, sino á darle la plenitud: *non veni solvere, sed adimplere*; y ántes faltaria el cielo y la tierra que el que deje de cumplirse hasta el mas pequeño ápice de la ley. Bajo este concepto, sigue diciendo, os hago saber, que si vuestras virtudes no son mas plenas que las de los escribas y fariseos, no entraréis en el reino de los cielos. ¿Y cuáles eran las virtudes de los fariseos? hacian consistir la virtud en no matar: *ut non occidant*; pero la ley de los que han de salvarse dice: No te enojarás con tu prójimo, no le ofenderás ni con palabras ni aun con deseos: la ley antigua dice: No fornicarás; pero yo os digo que no la cumpliréis si no conteneis aun la vista y los deseos: la ley antigua dijo que se pudiera repudiar á la muger; pero yo os digo que el que la repudie ahora es un adúltero: la ley antigua dijo: No jurarás en vano, y cumplirás los jura-